

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA TORRES Y OTROS EN CONTRA DE ALBA ROCIO MUÑOZ GONZALEZ, CLINICA ESPECIALIZADA DE LOS ANDES S.A., E. P. S. FAMISANAR LTDA., ISMAEL RICARDO HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACHUCA.

RADICADO: 2009-00622

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.

Obrando como apoderado de los demandantes recurro en reposición el auto de 16 de marzo de 2021, para que se revoque la negativa de entregar los dineros consignados a órdenes del Despacho y en favor de mis poderdantes por parte FAMISANAR E.P.S. atendiendo voluntariamente la condena que le impuso la sentencia.

La justicia civil es subsidiaria, es decir, sólo debe operar a falta de una solución directa de la diferencia entre las partes. En ese marco el proceso ejecutivo tiene por propósito el cobro “coercitivo” de lo que el deudor no acepta pagar voluntariamente. Supone colocar al servicio de un particular el monopolio de la fuerza radicado en el Estado, en este caso expresado a través de la rama judicial del poder público, para que otro particular pague lo que se niega a honrar voluntariamente.

No hay entonces lugar a ejecución contra un deudor que dejo de serlo porque se avino voluntariamente a pagar. No se necesita librar un mandamiento de pago porque no hay que “mandar” a hacer lo que ya está hecho.

FAMISANAR pagó y, supongo que por razones de orden práctico absolutamente respetables, prefirió hacerlo a través del Juzgado, poniendo en sus manos y a disposición de los demandantes el monto el valor de la condena. De manera que no es preciso que se libere un mandamiento de pago en su contra, que el demandante no ha pedido ni se atreve a pedir porque su petición sería contraria al derecho, para que honre lo que honró en tiempo, como corresponde a un particular honesto que respeta los dictados de la justicia, aunque resulten contrarios a sus intereses.

Lo dicho resulta más que suficiente para que se corrija prontamente este desatino que sólo alcanzo a entender como el fruto de alguna inadvertencia y se ordene entregar la condena pagada al suscrito apoderado quien dispone de facultad expresa para recibir, a fin de ponerlo en manos de los demandantes que hartos lo están requiriendo.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ

C. C. 79.346.618 de Bogotá.

T.P. 45.218 del C.S. de la J.

RV: 2009-00622 | PROCESO DECLARATIVO PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA TORRES Y OTROS EN CONTRA DE FAMISANAR EPS Y OTROS | RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2021

Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz <cbermudez@bermudezulloa.com>

Mar 23/03/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

210319 Reposición del auto del 16 de marzo de 2021. .pdf;

Respetado señor juez, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, agradezco se confirme la recepción del memorial que contiene el recurso de reposición formulado por esta parte en contra del auto del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ

De: Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 8:25 a. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2009-00622 | PROCESO DECLARATIVO PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA TORRES Y OTROS EN CONTRA DE FAMISANAR EPS Y OTROS | RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2021

Respetado señor juez.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de reposición en contra del auto del 16 de marzo de 2021, notificado por estado del 17 de marzo.

Agradezco se confirme la recepción de este memorial.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ

 [Bermúdez Ulloa S.A.S.](#)



Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz
Abogado Socio
(+57 1) 6107878 Ext. 106
(+57) 3102423976
cbermudez@bermudezulloa.com
www.bermudezulloa.com